

LA EMANCIPACION LAICA

europa
laica

LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DERECHOS HUMANOS

EL LAICISMO, CONDICIÓN DE EMANCIPACIÓN

La razón de ser del laicismo es la garantía de la libertad de conciencia de todos los individuos, que deben ser tratados como ciudadanos iguales ante la ley, evitando así que sean objeto de discriminación por sus diferentes opciones de conciencia. Ser libre significa disponer de tu propio cuerpo (*habeas corpus*), pero también ser el único dueño de tu conciencia (*habeas animam*). Pero esto no es posible si las conciencias están sometidas a la tutela de alguna creencia particular. Este tutelaje tiene lugar cuando una

opción particular, religiosa o no religiosa, se enquista en el ámbito público, que por definición es el ámbito neutral donde todos debieran ser tratados exclusivamente como ciudadanos, obviando sus preferencias espirituales particulares. Una conciencia quedará liberada de forma radical cuando no le sea impuesta ninguna creencia, ni le sea presentada como verdadera por el poder público.

Por eso, el laicismo reclama la separación del Estado y de las Iglesias, del poder político y de las instituciones religiosas, así como la abolición de todo tutelaje de la conciencia humana, como condición de posibilidad para la emancipación del ser humano.



La libertad constituye la naturaleza esencial del ser humano, y como tal, no ha de depender de la voluntad de ningún soberano externo. Cualquier obstáculo a esa libertad convierte al ser humano en mero objeto alienado, instrumento manejable al servicio del poder. Por eso, el Estado y sus instituciones, especialmente la Escuela, deben ser laicas, pues solo desde el marco de la separación jurídica de las Iglesias y el Estado y la neutralidad de este último en materia espiritual, puede ser garantizada y promovida la libertad de conciencia de todos los individuos sin coacciones de ningún tipo.

«La libertad transforma la religión de violenta y forzosa en espontánea y libremente aceptada»

Juan Valera

Cuando una religión disfruta de privilegios institucionales en el ámbito público se está discriminando a quienes no se reconocen libremente en esa religión. Dicha religión, dominante desde ese momento, se impone a todos, y no solo a todos los individuos reales, sino también a todos los posibles, que quedan sujetos a un sistema donde se discrimina por cuestiones religiosas, condicionando en ocasiones, y en otras directamente anulando la libertad de conciencia.

En un Estado laico, el **principio de horizontalidad** entre todos los ciudadanos sustituye al principio de verticalidad, propio de un modelo confesional o multiconfesional de Estado, en los que unos ciudadanos disfrutaban de privilegios que otros no tienen, por el mero hecho de adherirse a creencias distintas.

La lucha por el laicismo es la lucha por la emancipación de las conciencias. Pero esta lucha estará inacabada mientras una religión particular siga gozando de prerrogativas ilegítimas en el ámbito público. Esto es precisamente lo que ocurre en España, donde la Iglesia católica sigue disfrutando de los privilegios heredados del concordato de Franco en 1953, ratificado en los acuerdos de 1979.

LA DOBLE EMANCIPACIÓN

La triple exigencia laica de la estricta separación de Iglesias y Estado, la neutralidad del espacio público, y la eliminación de todo privilegio institucional de la religión, solo es vivida como una ofensa o un ataque a la religión por la jerarquía de la religión dominante. Toda religión, cuando ha sido dominada, ha abrazado los principios del laicismo, y cuando ha pasado a ser dominante, los ha desacreditado resistiéndose a perder sus privilegios. El mismo cristianismo, cuando era presa de las persecuciones antes de ser proclamada religión oficial del Imperio por Teodosio (año 380), reclamaba la libertad de conciencia y la igualdad. Pero pronto pasó de ser perseguida

a ser perseguidora, y entonces se desmarcó de lo que antes reclamaba. Así lo atestigua el ejemplo de Agustín de Hipona, padre de la Iglesia y que en su día apostató del maniqueísmo, quien utilizó la famosa parábola del trigo y la cizaña para legitimar el uso indiscriminado e inmisericorde del brazo secular de la Iglesia contra los “herejes” o simplemente contra los partidarios de otra religión. O para coaccionar a los hombres a entrar en la Iglesia a partir de la instrumentalización capciosa de la famosa cita del «*compelle intrare*» (Oblígalos a entrar) del *Evangelio según san Lucas XIV, 23*.



El laicismo, en cambio, es la opción que permite desmarcarse de la dialéctica de la dominación, en tanto que considera el respeto a la humanidad como un imperativo incondicionado, y no sometido por tanto a una creencia oficial. Precisamente por ello, no puede entenderse como un ataque a ninguna opción en materia de creencias, sino más bien como la condición de posibilidad para que todas ellas se puedan profesar libremente, sin coacción, en el marco que les corresponde, que es la esfera privada. Para ello es fundamental delimitar y diferenciar el **ámbito público**, común a todos los ciudadanos, del **ámbito privado**, que corresponde a las distintas concepciones de sentido de la vida de cada cual, y hacer prevalecer la **ley común**, cuya legitimidad proviene exclusivamente de la soberanía popular y cuya única finalidad es garantizar la libertad y la igualdad en un nuevo marco de concordia social, por encima de los diferentes particularismos.

La **soberanía popular** hace de la ley común el patrimonio de todo el pueblo, entendido como unidad indivisible (en griego *laos*) y sustraído a toda pretensión comunitarista. Esa ley común, manifestación del derecho emancipado, ha de hacerse respetar por encima de toda tutela religiosa. Esa es la razón por la que en un Estado verdaderamente laico, no se puede permitir que los ministros del culto sean retribuidos con dinero público, como si fueran auténticos funcionarios públicos. Más aún cuando se dedican a difundir un dogma particular y a hacer proselitismo en contra de la ley común, invadiendo ilegítimamente la esfera pública.

El laicismo no es una ideología entre otras, no es una opción particular más, sino que se trata más bien de una exigencia jurídica radical, por encima del relativismo de las diversas opiniones en la medida en que hace posible la libertad de todos en igualdad de condiciones.

Por eso, la emancipación laica, fundada sobre la absoluta inviolabilidad del derecho a la libertad de conciencia y a la igualdad, implica una doble liberación: por un lado, el poder político ha de abstenerse de legislar sobre lo que atañe a la vida espiritual de los individuos o del pueblo en general; por otro, la Iglesia o cualquier otra asociación religiosa particular no puede inmiscuirse en los asuntos públicos de carácter universal, es decir, aquellos que incumben a todos los ciudadanos, independientemente de cuál sea su opción espiritual. El dominio de la religión sobre el Estado no puede ceder el puesto al dominio del Estado sobre la religión. Las religiones ha de dedicarse a dar testimonio de su fe exclusivamente a los fieles que se adhieran libre y voluntariamente a ellas, y el Estado debe dedicarse exclusivamente al **bien público**, lo que es de todos, sin inmiscuirse en el ámbito religioso. El libre ejercicio del culto particular, que se deriva del derecho inalienable a la libertad de conciencia, solo puede ser garantizado por igual a todos los individuos desde el momento en que se establece esta demarcación de ámbitos de competencia.

LAICIDAD Y DERECHOS HUMANOS

La laicidad se erige como la primera exigencia de una refundación constitucional del Estado que tenga como única referencia de la vida en común la garantía de los derechos humanos. No concibe la vida humana sino como una vida efectivamente libre, y la vida social sino como una vida basada en la igualdad de derechos. Es por tanto una idea de plenitud del ser humano autónomo y libre, y de pueblo como multitud indiferenciada, lo que subyace al ideal laico, incompatible con cualquier jerarquía real o simbólica de opciones de conciencia.

«*Del horizonte de un
hombre al horizonte de
todos*»
Poema de Eluard

El ideal emancipador que late en el fondo de la refundación laica del Estado eleva a la laicidad al rango de los derechos humanos. No es por tanto una decisión política más que toma un gobierno, pero que podría no tomar, ni tampoco fruto de un eventual pacto consensuado entre distintas fuerzas políticas, sino más bien **un acto originario a través del cual un pueblo se constituye como tal**, sobre la base del respeto de sus derechos esenciales. Lo que caracteriza a los derechos fundamentales (recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos) es que su afirmación y garantía da forma a una exigencia ética, fundamento de su posterior formulación jurídica, que consiste en el “reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”, tal y como queda recogido en el primer *Considerando* de la Declaración de 1948.



El laicismo, que fusiona de forma radical la libertad de conciencia y la igualdad de todas la ciudadanía, constituye un proceso histórico de lucha por este reconocimiento. Este proceso de lucha ha de entenderse no solo como un **proceso de emancipación, al mismo tiempo individual y colectiva**, sino también como una **conquista**, pues la opresión clerical se ha mostrado siempre como un obstáculo a dicha liberación.

La afirmación de los derechos humanos está íntimamente ligada a la lucha del laicismo. Esta lucha requiere una exigencia de verdad y de razón, vectores de la emancipación, pues pone en relación el ejercicio efectivo de la libertad de conciencia con la oposición frente a todo tipo de opresión clerical, muchas veces presente en la mera interiorización acrítica de los prejuicios tradicionales.

Por esta razón, es preciso posicionarse frente a los intentos de rescribir la historia en un sentido clerical, como ha hecho en los últimos tiempos el **clericalismo católico**, al pretender que el origen y fundamento de los derechos humanos está en el cristianismo. La propia historia contradice este argumento. Más de un siglo después de la proclamación de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* en Francia (1789), el papa Pío IX declaraba estos derechos «impíos y contrarios a la religión» mediante un Syllabus anexo a la encíclica *Quanta Cura* (1864). Así, la Iglesia oficial hacía gala de una Santa Intolerancia contraria a la libertad y la igualdad que reclama el laicismo. Por otra parte, si la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* se aprueba en la ONU en 1948, la Iglesia no parece dar un paso hacia el reconocimiento de la libertad religiosa (y de manera capciosa e interesada), presionada por la situación sociopolítica, hasta varios años más tarde, concretamente en el Concilio Vaticano II (1962-65). Solo entonces se abolió el *Index Librorum Prohibitorum*, paradigma de la persecución clerical. Así pues, es evidente que la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos no ha encontrado su inspiración precisamente en la religión cristiana, y mucho menos en la Iglesia oficial, sino que más bien ha tenido que enfrentarse constantemente a ella, incluso después de haber sido proclamados universalmente esos derechos.

La lucha por los derechos humanos no ha acabado. Aún hoy seguimos constantemente haciendo frente al intento por parte del lobby clerical de limitar y eliminar esos derechos. Así lo podemos comprobar, por ejemplo, con la presión que ejerce la Iglesia en el ámbito político para que no sea aprobado el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, o el firme boicot que profesa frente a otros derechos civiles y libertades individuales. Aún hoy, unas cuantas décadas después de la proclamación de la Declaración de derechos humanos, el Vaticano sigue siendo el único “estado” que no

reconoce derechos como la **libertad de conciencia** ni la **igualdad entre el hombre y la mujer**.

LA ÉTICA LAICA

La ética laica ha de ser eminentemente crítica. Pero no puede quedarse en una mera ética formal que se preocupe únicamente de extender los mecanismos de la democracia formal. La ética laica se deriva de unos principios que han de asegurar las condiciones para la igualdad de todos los ciudadanos ante el derecho y el ejercicio efectivo de sus inalienables libertades particulares. Tampoco puede tratarse de una ética de corte enteramente consecuencialista, que descuide la formación cívica de los ciudadanos con tal de que se alcancen los objetivos de la paz y la seguridad del Estado. La ética laica no es una ética empírica que se base en lo dado, en las relaciones efectivas entre los distintos grupos de una sociedad, para determinar las condiciones de la coexistencia pacífica de tales grupos. Una vez más, recordamos que la función principal de una ética laica es determinar los contenidos morales *a priori* que aseguren la coexistencia de las libertades individuales. Estas condiciones morales *a priori* coinciden con las bases morales sobre las que se fundamenta la democracia, que son la libertad, la igualdad y la dignidad de todas las personas.

*«En nuestro país ha
sobrado moralismo que se
ceba en juzgar y corregir
las vidas privadas,
olvidando los asuntos que
componen el bien común»
Victoria Camps*

La ética laica ha de ser pues una ética que recupere la dimensión pública de la moral, sin inmiscuirse en las concepciones particulares del bien que cada cual abraza libremente en su foro privado. Ha de ser así una **ética de las virtudes públicas** que respete los contenidos del civismo de la esfera pública, sin inmiscuirse en las diferentes orientaciones de la vida personal de los individuos. En este sentido, la ética laica ha

de recuperar virtudes públicas que han sido particularmente olvidadas por el pensamiento moral occidental como la solidaridad, la responsabilidad o la tolerancia, que articulan y contribuyen a la formación moral del ciudadano de acuerdo con las exigencias de los principios de la laicidad. Al fin y al cabo, corresponde a una ética fundada en la distinción entre lo público y lo privado recuperar el término más fundamental de la ética, la *areté* de los griegos, y restituir el papel de la *paideia* en la formación ética de la persona, que, no lo olvidemos, es formación del carácter. El principal objetivo de una ética laica es fomentar la formación de una **ciudadanía democrática libre y responsable** a partir del reconocimiento de las libertades individuales y la igualdad inalienable de todos los seres humanos. Por ello, son las virtudes públicas que contribuyen a la formación de esa ciudadanía democrática libre y responsable el objeto genuino de la ética laica.

LA ESCUELA Y SU FUNCIÓN LIBERADORA

La educación es un derecho inalienable que emana del derecho universal a la libertad de conciencia, y como tal debe ser una educación exclusivamente pública, laica, democrática y gratuita. **Pública**, porque debe ser garantizada por igual y de forma universal a todos/as los/as niños/as, al margen de presiones ideológicas y económicas del momento. **Laica**, porque ha de constituir un proceso de florecimiento de la libertad y de la autonomía de juicio, y por tanto debe ser neutral, liberada de toda tutela religiosa o ideológica. **Democrática**, porque uno de sus fines prioritarios es la educación en unos valores humanistas y cívicos que eduquen para la convivencia y fomenten el respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. **Gratuita**, porque es un derecho que no puede estar sometido ni condicionado por las desigualdades económicas del momento. La Escuela es la institución pública que ha de preservar su independencia y servir de contrapeso a los grupos de presión y las desigualdades de la sociedad. La Escuela pública acoge a todos/as los/as niños/as por igual, sin distinción de sexo, origen o convicción espiritual.

La libertad de conciencia genuinamente ejercida requiere la previa toma de conciencia de la propia libertad. Es precisamente en la Escuela pública, independiente frente a los diversos condicionamientos del momento, donde se educa en la autonomía del juicio necesario para devenir efectivamente libre.

La laicización de la Escuela se debe articular en tres niveles. Primero en los **locales**, donde no debe haber ningún símbolo religioso o ideológico para garantizar la estricta observancia del principio de neutralidad, mientras que la educación religiosa debe ser dispensada fuera de las horas de clase. Segundo, en el **personal**, que debe haber sido formado y seleccionado por tribunales competentes para enseñar un conocimiento universal, desligado de cualquier interés dogmático e interesado. Por ello no es legítima la persistencia de profesores de religión católica en los institutos públicos, que han sido colocados arbitrariamente por el obispado de turno, y cuya asignatura consiste en una forma de proselitismo incompatible con los fines propios de la Escuela. Tercero, en los **programas educativos**, que deben garantizar una educación moral cívica y laica, racional y científica, orientada a desligar el pensamiento de las dependencias sociales.

Redactado por:

César Tejedor de la Iglesia
Junta Directiva Europa Laica

BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA

- ❖ PEÑA-RUIZ, H., *La emancipación laica*, Madrid: Laberinto, 2001.
- ❖ CAMPS, V., *Virtudes públicas*, Madrid: Espasa-Calpe, 2003.
- ❖ BERMUDO, J.M. (coord.), *Derechos, libertades, emancipación*, Barcelona: Horsori, 2010.
- ❖ V.V.A.A.: *Aprender sin dogmas*, Milrazones/Europa Laica, 2011.
- ❖ TEJEDOR, C. y PEÑA-RUIZ, H., *Antología laica. 66 textos para comprender el laicismo*, Salamanca: Editorial Universidad de Salamanca, 2009.
- ❖ PÉREZ-AGOTE, A. y SANTIAGO, J.A. (coord.), *Religión y política en la sociedad actual*. Madrid: CIS y Univ. Complutense, 2008.
- ❖ PUENTE OJEA, G., *Ideología e historia. La formación del cristianismo como fenómeno ideológico*, Madrid: Siglo XXI, 1984.
- ❖ V.V.A.A., *Ética laica y sociedad pluralista*, Madrid: Editorial Popular, 1993.

